

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación S.C. 2017-00928

Como quiera que en materia de pruebas al tenor del artículo 42 numeral 4 del Código General del Proceso, se constituye un deber del Juez buscar la realidad de los hechos que se discuten dentro de las objeciones a los inventarios y avalúos formuladas por las partes en audiencia realizada el 29 de abril de 2021, razón por la cual haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 169 y 170 ibidem, se decreta de oficio la siguiente prueba:

Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D.C., para que se sirva remitir copia digitalizada (Ley 2213 de 2022) de los siguientes procesos:

1.- EJECUTIVO ALIMENTOS instaurado por NORMA CONSTANZA ESCAMILLA PAEZ en representación de NICOLAS RINCON ESCAMILLA menor de edad para ese entonces, contra GUILLERMO RINCON TRIANA, radicado bajo el número 2019-01079.

2.- AUMENTO ALIMENTOS instaurado por NORMA CONSTANZA ESCAMILLA PAEZ en representación de NICOLAS RINCON ESCAMILLA menor de edad para ese entonces, contra GUILLERMO RINCON TRIANA, radicado bajo el número 2017-00200.

Fijar la hora de las 8:00 a.m del 9 de diciembre de 2022, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en la que se resolverá la objeción a los inventarios y avalúos.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, light-colored circular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez